



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Martes 30 de junio de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13310

556267

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

RR.MM. N°s. 0323, 0324, 0325, 0326, 0327, 0328, 0329, 0330, 0331, 0332 y 0333-2015-MINAGRI.- Aprueban pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria
556268

R.M. N° 0334-2015-MINAGRI.- Aprueban el Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases Aves, Reptiles y Mamíferos para el periodo 2015, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado
556281

R.D. N° 165-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL
556282

R.D. N° 166-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección Zonal Puno de AGRO RURAL
556282

R.D. N° 167-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección Zonal Tacna de AGRO RURAL
556283

CULTURA

R.VM. N° 080-2015-VMPCIC-MC.- Aprueban las Bases de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas que en tercera convocatoria organiza el Ministerio de Cultura
556283

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 118-2015-J-OPE/INS.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades No Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública
556285

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 165-2015/SUNAT.- Modifican Resolución de Superintendencia N° 284-2014/SUNAT que dicta normas que regulan la disposición de los insumos químicos, medios de transporte y productos mineros incautados al amparo de los Decretos Legislativos Nos 1103 y 1107
556285

Res. N° 166-2015/SUNAT.- Modifican la Resolución de Superintendencia N° 255-2013/SUNAT
556286

Res. N° 167-2015/SUNAT.- Modifican Resolución de Superintendencia N° 285-2014/SUNAT que dicta normas que regulan la disposición de los bienes fiscalizados y los medios de transporte incautados al amparo del Decreto Legislativo N° 1126
556287

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 192-2015-CE-PJ.- Designan Jueces Titulares en los Juzgados Penales Unipersonales Nacionales creados mediante Res. Adm. N° 289-2014-CE-PJ
556288

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 006-2015-ALC/MDLV.- Prorrogan plazo de acogimiento a los alcances de la Ordenanza N° 217-2015/MDLV, que estableció beneficios e incentivos tributarios por actualización predial en el distrito
556289

D.A. N° 007-2015-ALC/MLV.- Prorrogan plazo de acogimiento a los alcances de la Ordenanza N° 218-2015/MDLV, que estableció beneficios tributarios a contribuyentes del distrito por deudas tributarias vencidas
556290

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 012-2015-A/MDSJL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 295 que incentiva la actualización de declaraciones de predios denominado "Alerta Predial" en el distrito **556290**

D.A. N° 013-2015-A/MDSJL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 293 que otorga beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito **556291**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 09-2015-MSS.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 516-MSS, que otorgó incentivo extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de Arbitrios Municipales del ejercicio 2015 **556292**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**

Ordenanza N° 008-2015-MPH.- Aprueban el Plan de Desarrollo Urbano 2014 - 2024 de la ciudad de Huarmey **556292**

SEPARATA ESPECIAL**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 169-2015/SUNAT.- Modifican las Resoluciones de Superintendencia N°s. 286-2009/SUNAT, 066-2013/SUNAT y el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, y aprueban la versión 5.0.0 del Programa de Libros Electrónicos - PLE **556184**

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO****Aprueban pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0323-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 100-2015-PRP, iniciado por la "ASOCIACION DE PRODUCTORES CAFETALEROS ORGANICOS ANEXO DE ACHUPA", el Informe Final PRP N° 089-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 20 de abril de 2015, la "ASOCIACION DE PRODUCTORES CAFETALEROS ORGANICOS ANEXO DE ACHUPA", ha formulado a favor de los seis (06) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café seis (06) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 100-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0074-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0018-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los seis (06) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. QUISPE ROMERO, BENJAMÍN ALBINO.
2. QUISPE GUILLÉN, JHENNY.
3. QUISPE CURO, MARINA.
4. GUTIÉRREZ GUILLEN, MAURA.
5. TANTA RAMÍREZ, MÁXIMO.
6. TANTA RAMÍREZ, MAURO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 089-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 643-2015 -MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACION DE PRODUCTORES CAFETALEROS ORGANICOS ANEXO DE ACHUPA", a favor de los seis (06) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en Anexo de Achupa Comunidad de Anco Centro Poblado Leche Mayo, Distrito de Anco Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM del para la instalación y producción de Café en seis (06) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "ASOCIACION DE PRODUCTORES CAFETALEROS ORGANICOS ANEXO DE ACHUPA", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en seis (06) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los seis (06) productores de "ASOCIACION DE

PRODUCTORES CAFETALEROS ORGANICOS ANEXO DE ACHUPA", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255716-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0324-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 057-2015-PRP, iniciado por la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS DE SIBAYLLOHUATO- CUSCO/VRAEM", el Informe Final PRP N° 054-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 24 de marzo de 2015, la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS DE SIBAYLLOHUATO- CUSCO/VRAEM", ha formulado a favor de los nueve (09) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao catorce (14) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 057-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N°0054-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0026-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los nueve (09) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. INGA FIGUEROA, Rony Emiliano.
2. LIMAQUISPE, ÑAUPA, Fredy.
3. CHAVEZ NÚÑEZ, Jorge.
4. HUAYTAHUILLCA CORDERO, Domitila.
5. GUTIÉRREZ CABEZAS, Agripina.
6. CELADITA VILCHEZ, Marina Justina.
7. TINEO FIGUEROA, Rotmel.
8. LAPA TAYPE, Martha.
9. ESPINOZA GÓMEZ, Macedonia.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 054-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014 -MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 644-2015 -MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS DE SIBAYLLOHUATO- CUSCO/VRAEM", a favor de los nueve (09) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en Centro Poblado

Cercado, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en catorce (14) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS DE SIBAYLLOHUATO- CUSCO/VRAEM", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en catorce (14) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los nueve (09) productores de la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS DE SIBAYLLOHUATO- CUSCO/VRAEM", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255716-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0325-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 069-2015-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CACAO ORGÁNICO ACON", el Informe Final PRP N° 063-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 23 de marzo de 2015, la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CACAO ORGANICO ACON", ha formulado a favor de los dieciséis (16) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria para la "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao dieciséis (16) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reversión Productiva N° 069-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0062-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0036-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los dieciséis (16) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. RAMÍREZ HUAMÁN, TEODORO.
2. CASAFRANCA LUDENA, CARLOS.
3. HUAMÁN QUISPE, EMILIANO.
4. HUASACCA SAICO, EUCLIDES.
5. FERNANDEZ LIMAQUISPE, SALVADOR.
6. CRISPIN VARGAS, EDWIN.
7. MOREYRA FIGUEROA, VICTOR RAUL.
8. GUTIÉRREZ VARGAS, ROBERTO.
9. CCARHUAPENA QUISPE, JUANA.
10. GUTIÉRREZ LAZO, FABIÁN JORGE.
11. PEÑA OBANDO, CELESTINA.
12. NAUPA RAMÍREZ, FREDY.
13. LIMAQUISPE HUANAÑO, CELESTINO.
14. RODRÍGUEZ CRISPÍN, MARCIAL AMER.
15. VALENCIA CCENTE, TRIFINA.
16. QUINTERO SOTO, ERLINDA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 063-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a

los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 645-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CACAO ORGANICO ACON", a favor de los dieciséis (16) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado de Guayaquil, Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en dieciséis (16) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CACAO ORGANICO ACON", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3°.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en dieciséis (16) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los dieciséis (16) productores de la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CACAO ORGANICO ACON", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255716-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0326-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 082-2015-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS LOS EMBAJADORES DE UNIÓN MEJORADA DISTRITO SANTA ROSA", el Informe Final PRP N° 073-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 27 de marzo de 2015, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS LOS EMBAJADORES DE UNIÓN MEJORADA DISTRITO SANTA ROSA" ha formulado a favor de los diecisiete (17) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diecisiete (17) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido

de Reconversión Productiva N° 082-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0087-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0016-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los diecisiete (17) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

- | | | |
|--------------|-----------|--------------------|
| 1. LÓPEZ | URBANO, | JUAN. |
| 2. YARANGA | AVENDAÑO, | SATURNINO. |
| 3. CCASIHUI | ONOFRE, | MAURO. |
| 4. HUAMANI | QUISPE, | PAULINO. |
| 5. SÁNCHEZ | CHÁVEZ, | ERNESTO. |
| 6. POMA | BALCÓN, | JUAN JOSÉ. |
| 7. GOZME | BALCÓN | VIRGILIO CIPRIANO. |
| 8. GUTIÉRREZ | ARANGO, | ALICIA. |
| 9. RETAMOZO | GODOY, | NENE ELMER. |
| 10. LÓPEZ | YUPANQUI, | MIRTHA. |
| 11. YUPANQUI | ARONE, | SONIA. |
| 12. CCOLLANA | QUINTO, | RUTH. |
| 13. GAVILÁN | YAUYO, | JORGE. |
| 14. ARONE | ALANYA, | GREGORIA. |
| 15. PARODI | INFANTE, | HUMBERTO RICARDO. |
| 16. AVENDAÑO | QUISPE, | NELSON YASMANI. |
| 17. CCOLLANA | SULCA, | MOISÉS. |

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 073-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 666-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios**

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS LOS EMBAJADORES DE UNIÓN MEJORADA DISTRITO SANTA ROSA", a favor de los diecisiete (17) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Santa Rosa, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de

“Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM del para la instalación y producción de Cacao en diecisiete (17) hectáreas”, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS LOS EMBAJADORES DE UNIÓN MEJORADA DISTRITO SANTA ROSA” a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diecisiete (17) hectáreas” del predio antes mencionado, pertenecientes a los diecisiete (17) productores de la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS LOS EMBAJADORES DE UNIÓN MEJORADA DISTRITO SANTA ROSA”, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255716-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0327-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 062-2015-PRP, iniciado por la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y MULTISERVICIOS LOS PACIFICADORES DEL VRAE - PICHIWILLCA”, el Informe Final PRP N° 058-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 24 de marzo de 2015, la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y MULTISERVICIOS LOS PACIFICADORES DEL VRAE - PICHIWILLCA”, ha formulado a favor de los diez (10) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao diez (10) hectáreas”, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 062-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 063-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0030-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los diez (10) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

- | | | |
|-------------|---------------|------------|
| 1. LAPA | PÉREZ, | ALBINO. |
| 2. SARAS | AMIGUERO, | VICTOR. |
| 3. MUCHA | CURO, | JORGE. |
| 4. CÁRDENAS | QUISPE, | CELESTINO. |
| 5. CÁRDENAS | MUCHA, | FREDY. |
| 6. PÉREZ | MORALES, | MACABIO. |
| 7. MOLINA | MUCHA, | ANTONIO. |
| 8. HUAMÁN | MANYAHUILLCA, | PAULINA. |
| 9. MOLINA | MEDINA, | CELESTINO. |
| 10. CANGANA | LAPA, | FARFÁN. |

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 058-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de

coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 662-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y MULTISERVICIOS LOS PACIFICADORES DEL VRAE - PICHIWILLCA" a favor de los diez (10) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Samugari, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y MULTISERVICIOS LOS PACIFICADORES DEL VRAE - PICHIWILLCA", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los diez (10) productores de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y MULTISERVICIOS LOS PACIFICADORES DEL VRAE - PICHIWILLCA", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255716-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0328-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 059-2015-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL CENTRO POBLADO DE LECHEMAYO", el Informe Final PRP N° 055-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 31 de marzo de 2015, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL CENTRO POBLADO DE LECHEMAYO", ha formulado a favor de los diez (10) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao diez (10) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 059-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de

Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0055-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0027-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los diez (10) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. ROJAS RAMÍREZ, José Luis.
2. HUANCA ROJAS, Nilber.
3. HUAMÁN GUTIÉRREZ, Yomer.
4. SÁNCHEZ LIZANA, María.
5. PORRAS SÁNCHEZ, Reveca.
6. VILLANO RAMÍREZ, Nancy.
7. PICHARDO SÁNCHEZ, Jover
8. PÉREZ CCAICURI, Enequina.
9. ARQUÍNIGO PICHARDO, Violeta Amanda.
10. PALOMINO PÉREZ, Guillermo.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 055-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014 -MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 639- 2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO DEL CENTRO POBLADO DE LECHEMAYO" a favor de los diez (10) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Leche Mayo, Distrito de Anco Provincia La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio

de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO DEL CENTRO POBLADO DE LECHEMAYO", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los diez (10) productores de la "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO DEL CENTRO POBLADO DE LECHEMAYO", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255716-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0329-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 095-2015-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS ALTA CONCENTRACIÓN DE AROMA DE MANITEA ALTA", el Informe Final PRP N° 084-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva

Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de marzo de 2015, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS ALTA CONCENTRACIÓN DE AROMA DE MANITEA ALTA", ha formulado a favor de los once (11) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en trece (13) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 095-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0069-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 013-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los once (11) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. OLIVERA CONTRERAS, FIDEL.
2. HUICHO VIVANCO, GANS JAMIS.
3. QUISPE HUAMÁN, FORTUNATO.
4. RAMOS SAUME, FRANCISCO.
5. MITMA ALVARADO, EFRAÍN GUILLERMO.
6. GUTIÉRREZ BENDEZÚ, TEÓFILO ARMANDO.
7. ALVARADO VELARDE, JUAN.
8. BAUTISTA ALVARADO, MARÍA SUSANA.
9. ALVARADO VELARDE, VICTOR.
10. LIMAQUISPE BORDA, LEONCIO.
11. LUJÁN GUTIERREZ, NARCISO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 084-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 671-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado

por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS ALTA CONCENTRACIÓN DE AROMA DE MANITEA ALTA", a favor de los once (11) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM del para la instalación y producción de Café en trece (13) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS ALTA CONCENTRACIÓN DE AROMA DE MANITEA ALTA", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en trece (13) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los once (11) productores de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS ALTA CONCENTRACIÓN DE AROMA DE MANITEA ALTA", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255716-7

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0330-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 061-2015-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AGROINDUSTRIALES UNIÓN SASC AYNA", el Informe

Final PRP N° 057-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 31 de marzo de 2015, la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AGROINDUSTRIALES UNIÓN SASC AYNA”, ha formulado a favor de los trece (13) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diecisiete (17) hectáreas”, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 061-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0057-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0029-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los trece (13) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. AGUILAR	NAVARRO,	ROBERTO EMILIANO.
2. ATAO	ORÉ,	ALIPIO.
3. PALOMINO	LIZARBE,	ANTONIO HIPÓLITO.
4. PEÑA	HUARACA,	FELICIANO HIPÓLITO.
5. LUJÁN	AGUILAR,	JOSSELIN JUDITH.
6. LUJÁN	AGUILAR,	MIRIAM.
7. OVALLE	MENDOZA,	EMILIO JULIO FAUSTINO.
8. DE LA CRUZ	QUISPE,	LÍCIDA FELICIDAD.
9. HUACHACA	HUAYLLA,	EMILIANO.
10. SANDOVAL	VARGAS,	ROBERTO.
11. HUAMÁN	LÓPEZ,	IRMA.
12. RUÍZ	HUAMÁN,	DINA.
13. LAGOS	ORÉ,	ADALBERTO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 057-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM” aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 661-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AGROINDUSTRIALES UNIÓN SASC AYNA” a favor de los trece (13) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Ayna, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en diecisiete (17) hectáreas”, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AGROINDUSTRIALES UNIÓN SASC AYNA”, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diecisiete (17) hectáreas” del predio antes mencionado pertenecientes a los trece (13) productores de la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AGROINDUSTRIALES UNIÓN SASC AYNA”, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255716-8

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0331-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 076-2015-PRP, iniciado por la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ORGÁNICO JOSÉ OLAYA DE MANTARO”, el Informe Final PRP N° 069-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 20 de mayo de 2015, la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ORGÁNICO JOSÉ OLAYA DE MANTARO”, ha formulado a favor de los nueve (09) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas”, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 076-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0080-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 012-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los nueve (09) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. LEGUÍA	VIZCAINO,	CLAUDIO.
2. PALOMINO	LEGUÍA,	MABEL MARITZA.
3. CCENCHO	DÍAZ,	SENOBIA.
4. CURO	AROTOMA,	LAIDA NOEMI.
5. QUISPE	ARANA,	MARCIANO.
6. HUACHOHUILLCA	CHILINGANO,	ALFREDO.
7. TINEO	LAPA,	CIRO.
8. LANDEO	CÁRDENAS,	VEATRIZ.
9. VARGAS	RAMOS,	ALFONSO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 069-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM” aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 665-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ORGÁNICO JOSÉ OLAYA DE MANTARO", a favor de los nueve (09) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ORGÁNICO JOSÉ OLAYA DE MANTARO", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los nueve (09) productores de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ORGÁNICO JOSÉ OLAYA DE MANTARO", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255716-9

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0332-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 088-2015-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVO AMANECER DE PROGRESO", el Informe Final PRP N° 078-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 27 de marzo de 2015, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVO AMANECER DE PROGRESO" ha formulado a favor de los seis (06) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en siete (07) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 088-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0096-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 021-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los seis (06) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. SANTIAGO	CONDE,	ANDRÉS.
2. BOHORQUEZ	GUTIÉRREZ,	FORTUNATO.
3. VILA	NÚÑEZ,	JUANA ROSA.
4. URBANO	CÁRDENAS,	VICTORIA.
5. ROJAS	CONTRERAS,	CRISTIAN EDGAR.
6. ZAMORA	VILA,	VICTOR.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 078-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su

correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 668-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVO AMANECER DE PROGRESO", a favor de los seis (06) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en siete (07) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVO AMANECER DE PROGRESO" a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en siete (07) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los seis (06) productores de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVO AMANECER DE PROGRESO", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255716-10

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0333-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 090-2015-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS UNIDOS AL DESARROLLO", el Informe Final PRP N° 079-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 31 de marzo de 2015, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS UNIDOS AL DESARROLLO", ha formulado a favor de los catorce (14) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en catorce (14) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 090-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios

del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0064-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0008-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los catorce (14) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. AGUIRRE	LIMAQUISPE,	SERAFÍN.
2. RUÍZ	ALANYA,	TEÓFILO.
3. ROBLES	SULCA,	ISABEL.
4. PACHECO	QUISPE,	PAULINO.
5. DURAND	MARTEL,	WILDER.
6. GARCÍA	GÓMEZ,	JUAN CARLOS.
7. QUISPE	URBANO,	NORBERTO.
8. BELLIDO	QUISPE,	MARINA.
9. GÓMEZ	DE GARCÍA,	ALEJANDRA.
10. PARIONA	FERNÁNDEZ,	ANTONIO.
11. MENDOZA	TINEO,	GREGORIO.
12. BORDA	MENDES,	FILOMENA.
13. PARIONA	ARROYO,	ANTONIO JOHN.
14. AGUILAR	CÁRDENAS,	LEONCIA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 079-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° -2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS UNIDOS AL DESARROLLO", a favor de los catorce (14) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Sivia, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM del para la instalación y producción de Café en catorce (14) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS UNIDOS AL DESARROLLO", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en catorce (14) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los catorce (14) productores de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS UNIDOS AL DESARROLLO", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255716-11

Aprueban el Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases Aves, Reptiles y Mamíferos para el periodo 2015, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0334-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 184-2015-SERFOR-DE, de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, sobre aprobación del Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases Aves, Reptiles y Mamíferos para el periodo 2015, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante LFFS, el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, para garantizar su desarrollo sostenible; asimismo, de acuerdo al numeral 3.3 del mismo artículo, el Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 164 del Reglamento de la LFFS, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, en adelante el Reglamento, dispone que el derecho de aprovechamiento de los recursos de fauna silvestre bajo cualesquiera de las modalidades establecidas en la LFFS, es determinado por especie y por modalidad de aprovechamiento; y, el artículo 234 señala que la caza comercial se autoriza a través de calendarios de caza en forma anual;

Que, conforme a los Decretos Supremos N° 011-2007-AG y 016-2014-MINAGRI, la Licencia y Autorización de caza, así como la Guía de Transporte Forestal y de Fauna Silvestre son otorgadas, según corresponda, por los Gobiernos Regionales y las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR;

Que, de acuerdo al artículo 239 del Reglamento, para la práctica de la caza y/o captura con fines comerciales, se requiere: a) licencia de cazador comercial; b) autorización de caza y/o captura comercial y c) pago de los derechos correspondientes; asimismo, el artículo 318 del Reglamento establece que el transporte de productos de fauna silvestre, al estado natural, se realiza con la Guía de Transporte de Fauna Silvestre;

Que, el artículo 241 del Reglamento establece que la práctica de la caza deportiva y de la caza comercial se rige por los Calendarios Regionales de Caza; los cuales contienen el listado de especies, cantidades, ámbito geográfico, épocas de caza y monto de los derechos de aprovechamiento, tienen vigencia anual y son publicados antes del inicio de cada temporada de caza;

Que, el artículo 21 de la LFFS, establece las modalidades de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre, indicándose que los calendarios de caza se aprueba por resolución ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Resolución Ministerial N° 0010-2014-MINAGRI, se aprobó el Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases Aves, Reptiles y Mamíferos para el periodo 2014, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Que, con el Oficio de Visto, sustentado en el Informe N° 020-2015-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, en el Informe Técnico N° 007-2015-SERFOR-DGPCFFS-DPR, en el Informe N° 001-2015-SERFOR/DGGCFFS-DGC y en el Informe Legal N° 105-2015-SERFOR-OGAJ, el SERFOR propone el Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases Aves, Reptiles y Mamíferos para el periodo 2015, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, exponiéndose las consideraciones técnicas y legales para el establecimiento de las especies, ámbitos geográficos y pago por derecho de aprovechamiento por ejemplar cazado o capturado de las especies, precisando que según la legislación vigente, las mismas no se encuentran amenazadas y la actividad comercial de caza o captura y comercialización de las mismas no afectan su supervivencia;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases Aves, Reptiles y Mamíferos para el periodo 2015, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases Aves, Reptiles y Mamíferos para el periodo 2015, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, cuyo texto en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, el cual tendrá vigencia de un (01) año calendario.

Artículo 2.- Las autorizaciones de caza o captura con fines comerciales de las especies establecidas por la presente Resolución deberán indicar el nombre científico y el nombre común del espécimen; la cantidad autorizada; el monto de derecho de pago por derecho de aprovechamiento; y la ubicación geográfica (localidad, distrito, provincia y departamento) donde se realizará la caza o captura.

Artículo 3.- Los especímenes cazados o capturados deberán ser transportados portando la Guía de Transporte de Fauna Silvestre, la cual deberá contener, adicionalmente, el número de la Resolución expedida por

la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente que autorizó la caza o captura.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los Portales Institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), así como del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255716-12

Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 165-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 01 de abril de 2015, se designó a la Abogada Leslie Carol Urteaga Peña en el cargo de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir del 01 de julio de 2015, la renuncia formulada por la Abogada Leslie Carol Urteaga Peña en el cargo de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 01 de julio de 2015, al señor Gino Garlik Bartra García en el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1256506-1

Designan Director de la Dirección Zonal Puno de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 166-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 136-2014-MINAGRI-DVM-DIAR- AGRO RURAL-DE de fecha 06 de mayo de 2014, se designó al MVZ Ludwen Rene Huanca Yujra en el cargo de Director Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir del 01 de julio de 2015, la renuncia formulada por el MVZ. Ludwen Rene Huanca Yujra en el cargo de Director Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 01 de julio de 2015, al señor Sócrates Olivera Vilca, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza, con retención de su plaza de origen de Especialista en Gestión Ambiental III – Agencia Zonal Huancané – Moho – San Antonio de Putina de la Dirección Zonal Puno, la cual retornará una vez concluida su designación.

Artículo 3- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1256506-2

Designan Director de la Dirección Zonal Tacna de AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 167-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 117-2015-MINAGRI-DVDIAR- AGRO RURAL-DE de fecha 30 de abril de 2015, se encargaron las funciones de Director de la Dirección Zonal de Tacna del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, al señor Edgar Quispe Cabrera;

Que, se ha visto conveniente dar por concluida la encargatura conferida al señor Edgar Quispe Cabrera, y designar a su titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 01 de julio de 2015, la encargatura de funciones al señor Edgar Quispe Cabrera en el cargo de Director de

la Dirección Zonal Tacna del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir del 01 de julio de 2015, al señor Edgar Quispe Cabrera, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Tacna del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1256506-3

CULTURA

Aprueban las Bases de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas que en tercera convocatoria organiza el Ministerio de Cultura

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 080-2015-VMPCIC-MC**

Lima, 25 de junio de 2015

VISTOS, el Informe N° 248-2015-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 22 de junio de 2015, y el Informe N° 377-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de junio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus competencias la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, la Ley de Cinematografía Peruana, Ley N° 26370, modificada por Ley N° 29919, en su Capítulo V regula los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas;

Que, de conformidad con el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene entre sus funciones, elaborar y elevar al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales las bases y sus respectivos formatos, de los concursos de proyectos y obras cinematográficas, fonográficas y editoriales para su aprobación, de conformidad con la normatividad legal vigente;

Que, asimismo, el numeral 80.9 del artículo 80 del citado Reglamento, establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios tiene entre sus funciones, la de fomentar, organizar, ejecutar y supervisar el fomento del audiovisual, la fonografía y los nuevos medios aplicados a la producción cultural a través de concursos, entre otros mecanismos que utiliza;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 035-2015-VMPCIC-MC de fecha 25 de marzo de 2015, se aprobó la Directiva N° 002-2015-VMPCIC/MC, denominada “Normas y procedimientos de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas organizados por el Ministerio de Cultura”, la cual establece en el numeral 6.2 que el Ministerio de Cultura anualmente convoca a los concursos a fin de seleccionar a los

mejores proyectos y obras cinematográficas peruanas en el ámbito nacional, presentados por las Empresas Cinematográficas, de acuerdo a las categorías y etapas consignadas en las bases respectivas, precisando que en dichas bases se establecen los plazos que corresponden a cada una de las etapas, debiendo incluir el cronograma respectivo;

Que, con Resolución Viceministerial N° 058-2015-VMPCIC-MC de fecha 4 de mayo de 2015, se modificó el "Plan Anual de Actividades y Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas" para el año 2015, aprobado por Resolución Viceministerial N° 025-2015-VMPCIC-MC, respecto a la fecha de algunas de las convocatorias programadas;

Que, mediante Informe N° 248-2015-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 22 de junio de 2015, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios remite a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la propuesta de bases para la tercera convocatoria de los siguientes Concursos: Concurso Nacional de Cortometrajes, Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje de Animación, Concurso Nacional de Proyectos de Distribución de Largometraje II, Concurso Nacional de Proyectos de Promoción Internacional Cinematográfica y Concurso Nacional de Bandas Sonoras en Formato Sinfónico, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, mediante Informe N° 377-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de junio de 2015, manifiesta su opinión favorable respecto a las bases propuestas por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios para la realización de los referidos concursos que corresponden a la tercera convocatoria, elevando el expediente al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para su aprobación correspondiente;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar las bases a fin de coadyuvar al desarrollo de los Concursos

de Proyectos y Obras Cinematográficas que organiza el Ministerio de Cultura, promoviendo el desarrollo de las industrias culturales a nivel nacional;

Con el visado del Director General, designado temporalmente, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, del Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; Ley de la Cinematografía Peruana, Ley N° 26370 y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Directiva N° 002-2015-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 035-2015-VMPCIC-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Bases de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas que en tercera convocatoria organiza el Ministerio de Cultura, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución, y que se detallan a continuación:

- Concurso Nacional de Cortometrajes
- Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje de Animación
- Concurso Nacional de Proyectos de Distribución de Largometraje II
- Concurso Nacional de Proyectos de Promoción Internacional Cinematográfica
- Concurso Nacional de Bandas Sonoras en Formato Sinfónico

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes supervise el desarrollo de los Concursos cuyas Bases se aprueban mediante la presente Resolución.



somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- Disponer se publique la presente Resolución y sus anexos en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1256538-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades No Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 118-2015-J-OPE/INS**

Lima, 26 de junio de 2015

Vista, la renuncia presentada por el Médico Cirujano Paul Esteban Pachas Chávez al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades No Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 336-2012-J-OPE/INS, publicada el 29 de setiembre de 2012 en el Diario Oficial "El Peruano", se designó al Médico Cirujano Paul Esteban Pachas Chávez al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades No Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante documento de vistos, el Médico Cirujano Paul Esteban Pachas Chávez ha renunciado al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades No Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública, por lo que se debe aceptar la misma y designar al profesional que lo reemplazará;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Contando con la visación de la Sub Jefa y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; el Decreto Legislativo N° 1057; la Ley N° 29849; el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el Médico Cirujano Paul Esteban Pachas Chávez al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades No Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, a partir del 1 de julio de 2015, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la Licenciada en Biología Gisely Hija Guerra en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades No Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, a partir del 1 de julio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO GOZZER INFANTE
Jefe

1256436-1

ORGANISMOS TECNICOS

ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican Resolución de Superintendencia N° 284-2014/SUNAT que dicta normas que regulan la disposición de los insumos químicos, medios de transporte y productos mineros incautados al amparo de los Decretos Legislativos N°s. 1103 y 1107

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 165-2015/SUNAT**

Lima, 25 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N.° 1103 establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal;

Que el artículo 6° del Decreto indica que la SUNAT procederá a la incautación de los insumos químicos, así como de los medios de transporte utilizados para su traslado, cuando en el ejercicio de sus actuaciones administrativas detecte la presunta comisión del delito previsto en el artículo 272° del Código Penal, debiendo comunicar al Ministerio Público para las acciones correspondientes;

Que el citado artículo 6° del Decreto, también señala que la SUNAT podrá disponer el almacenamiento de los insumos químicos y medios de transporte incautados, así como su venta, donación o destino a entidades del

Sector Público o su entrega al sector competente; y que, para el caso de medios de transporte incautados, la venta procederá una vez culminado el proceso judicial correspondiente;

Que, por su parte, el artículo 9° del Decreto Supremo N.° 132-2012-EF, Reglamento de bienes controlados y fiscalizados involucrados en la comisión de delitos de comercio clandestino, indica que la SUNAT establecerá el procedimiento para la realización de la incautación, disposición de los bienes incautados y adjudicados, así como de los bienes en situación de abandono y demás normas necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el referido reglamento;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 284-2014/SUNAT se dictan normas que regulan la disposición de los insumos químicos, medios de transporte y productos mineros incautados por haberse detectado la presunta comisión de delitos de comercio clandestino al amparo de los Decretos Legislativos N.°s. 1103 y 1107;

Que adicionalmente a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.° 284-2014/SUNAT, resulta necesario dictar las normas que regulen el destino en uso de los insumos químicos y medios de transporte incautados;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto Supremo N.° 132-2012-EF, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT, y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorpora capítulo a la Resolución de Superintendencia N.° 284-2014/SUNAT

Incorpórese el Capítulo III "Destino en uso" a la Resolución de Superintendencia N.° 284-2014/SUNAT, conforme al siguiente texto:

**"CAPÍTULO III
DESTINO EN USO**

Artículo 12°.- Bienes a ser destinados en uso

Los insumos químicos y medios de transporte incautados podrán ser destinados en uso a entidades del Sector Público.

Las referidas entidades destinatarias de la entrega en uso deberán tener inscripción vigente en el Registro para el control de Bienes Fiscalizados creado por el artículo 6° del Decreto Legislativo N.° 1126 o en el Registro Especial creado por el artículo 8° del Decreto Supremo N.° 016-2014-EM, por los insumos químicos y medios de transporte a recibir, de corresponder.

El destino en uso otorga únicamente el derecho de usar los insumos químicos y medios de transporte incautados y bajo responsabilidad de la entidad del Sector Público beneficiaria.

Artículo 13°.- Plazo

El destino en uso de los insumos químicos y medios de transporte incautados se otorga en tanto dure la investigación del Ministerio Público o el proceso judicial correspondiente.

Si por resolución judicial con calidad de cosa juzgada o por resolución o disposición del Ministerio Público firme, consentida y confirmada por el superior jerárquico, se dispone la devolución de los insumos químicos y medios de transporte, será de aplicación lo dispuesto en el numeral 7.6 del artículo 7° del Decreto Supremo N.° 132-2012-EF. En caso la referida resolución o disposición no dispone la devolución de los insumos químicos y medios de transporte, la SUNAT decidirá el destino definitivo de los mismos.

Artículo 14°.- Obligaciones de la entidad del Sector Público

La entidad del Sector Público beneficiaria respecto de los insumos químicos y medios de transporte otorgados deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Conservarlos y custodiarlos diligentemente.
- b) Efectuar las acciones de conservación a fin de evitar su deterioro.
- c) Devolverlos en los plazos establecidos.

En caso de no cumplir con las obligaciones a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo anterior, la SUNAT requerirá la devolución de los mismos.

Artículo 15°.- Otorgamiento en uso

Para que la SUNAT destine en uso los bienes incautados, las entidades del Sector Público deberán presentar su solicitud ante las diferentes sedes administrativas de la SUNAT, la misma que debe contener la información a que se refiere el numeral 2 del inciso a) del artículo 11° de la presente resolución, y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3 del citado inciso a).

Para efecto de evaluar la disponibilidad de los insumos químicos y medios de transporte incautados, así como para su destino en uso, la SUNAT seguirá lo establecido en los artículos 10° y 11° de la presente resolución, respecto del destino de los bienes, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente capítulo.

Excepcionalmente, la SUNAT podrá destinar en uso los hidrocarburos incautados, así como los medios de transporte utilizados para su traslado, a la entidad del Sector Público que aquella determine."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA**

ÚNICA.- Modifica artículo de la Resolución de Superintendencia N° 284-2014/SUNAT

Modifíquese el artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 284-2014/SUNAT, el cual queda redactado de la manera siguiente:

"Artículo 9°.- Bienes a ser donados o destinados

Los bienes podrán ser donados a instituciones privadas sin fines de lucro de tipo asistencial o educacional, o ser destinados a entidades del Sector Público.

Las referidas instituciones o entidades deberán tener inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados creado por el artículo 6° del Decreto Legislativo N.° 1126 y norma modificatoria, o en el Registro Especial creado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, por los bienes a recibir, de corresponder."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1256535-1

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 255-2013/SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 166-2015/SUNAT**

Lima, 25 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 255-2013/SUNAT se aprueban las normas que regulan las obligaciones de registro de operaciones y de informar pérdidas, robo, derrames, excedentes y desmedros a que se refieren los artículos 12° y 13° del Decreto Legislativo N.° 1126;

Que el artículo 6° de la referida resolución establece que los Usuarios tienen la obligación de registrar de manera diaria por y en cada uno de los establecimientos que hayan inscrito en el Registro y de acuerdo con las actividades fiscalizadas declaradas en aquel, las operaciones de ingreso, egreso, producción, uso, almacenamiento y transporte;

Que en ciertas actividades los Usuarios utilizan insumos químicos en pruebas o análisis de laboratorio en una mínima cantidad en cada operación así como realizan una gran cantidad de operaciones al día, por lo que de acuerdo a las normas señaladas tendrían que realizar igual cantidad de registros por día por cantidades ínfimas;

Que, sin dejar de garantizar el cumplimiento de las medidas de control y fiscalización, resulta necesario simplificar el registro diario de las operaciones de los Usuarios mencionados en el considerando anterior;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12° del Decreto Legislativo N.° 1126; el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y, el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorpora párrafo

Incorpórese como último párrafo del numeral 7.1 del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N.° 255-2013/SUNAT, conforme al siguiente texto:

“Artículo 7°.- Del registro diario de operaciones por establecimiento

(...)

El Usuario que realiza la actividad de consumo de Bienes Fiscalizados en pruebas o análisis de laboratorio, y sólo respecto de estas actividades, podrá efectuar el registro diario de operaciones por cada establecimiento y Bien Fiscalizado, consolidando la cantidad total del mismo utilizado en el día hasta un máximo de dos (2) kilogramos. Por el exceso, se deberá efectuar un nuevo registro hasta por el mismo límite y así sucesivamente. En el referido supuesto, el Usuario deberá llevar en cada establecimiento, el detalle de cada uno de los actos o transacciones realizados, el mismo que deberá mantenerse a disposición de la SUNAT para cuando ésta lo requiera.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1256534-1

Modifican Resolución de Superintendencia N° 285-2014/SUNAT que dicta normas que regulan la disposición de los bienes fiscalizados y los medios de transporte incautados al amparo del Decreto Legislativo N° 1126

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 167-2015/SUNAT**

Lima, 25 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 1126 establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, y norma modificatoria;

Que el artículo 32° del Decreto indica que la SUNAT procederá a la incautación de los bienes fiscalizados, así como de los medios de transporte utilizados para su traslado, cuando en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización detecte la presunta comisión de los delitos previstos en los artículos 272° y 296°-B del Código Penal, debiendo comunicar al Ministerio Público para las acciones correspondientes;

Que el artículo 39° del Decreto señala que la SUNAT podrá disponer el almacenamiento de los bienes fiscalizados y medios de transporte incautados, así como su venta, remate, donación, destrucción, neutralización, destino a entidades del Sector Público, o su entrega al sector competente; y que, para el caso de medios de transporte incautados, la venta procederá una vez culminado el proceso judicial correspondiente;

Que por su parte, el artículo 57° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2013-EF y normas modificatorias, establece que la SUNAT determinará el almacenamiento o la forma de disposición de los bienes fiscalizados mediante resolución correspondiente, de acuerdo al marco legal vigente;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 285-214/SUNAT se dictan las normas que regulan la disposición de los bienes fiscalizados y los medios de transporte incautados al amparo del Decreto Legislativo N° 1126 por haberse detectado la presunta comisión de los delitos previstos en los artículos 272° y 296°-B del Código Penal;

Que adicionalmente a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 285-2014/SUNAT, resulta necesario dictar las normas que regulen el destino en uso de los bienes fiscalizados y medios de transporte incautados;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 57° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorpora capítulo a la Resolución de Superintendencia N° 285-2014/SUNAT

Incorpórese el Capítulo IV “Destino en uso” a la Resolución de Superintendencia N° 285-2014/SUNAT, conforme al siguiente texto:

“CAPÍTULO IV

DESTINO EN USO

Artículo 13°.- Bienes a ser destinados en uso

Los bienes podrán ser destinados en uso a entidades del Sector Público.

Las referidas entidades destinatarias de la entrega en uso deberán tener inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados creado por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria, por los bienes a recibir, de corresponder.

El destino en uso otorga únicamente el derecho de uso de los bienes incautados y bajo responsabilidad de la entidad del Sector Público beneficiaria.

Artículo 14°.- Plazo

El destino en uso de los bienes se otorga en tanto dure la investigación del Ministerio Público o el proceso judicial correspondiente.

Si por resolución judicial con calidad de cosa juzgada o por resolución o disposición del Ministerio Público firme, consentida y confirmada por el superior jerárquico, se dispone la devolución de los bienes será de aplicación

lo dispuesto en el artículo 59° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2013-EF y normas modificatorias. En caso la referida resolución o disposición no dispone la devolución de los bienes, la SUNAT decidirá el destino definitivo de los mismos.

Artículo 15°.- Obligaciones de la entidad del Sector Público beneficiaria

La entidad del Sector Público beneficiaria respecto de los bienes otorgados deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Conservarlos y custodiarlos diligentemente.
- b) Efectuar las acciones de conservación a fin de evitar su deterioro.
- c) Devolverlos en los plazos establecidos.

En caso de no cumplir con las obligaciones a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo anterior, la SUNAT requerirá la devolución de los mismos.

Artículo 16°.- Otorgamiento en uso

Para que la SUNAT destine en uso los bienes incautados, las entidades del Sector Público deberán presentar su solicitud ante las diferentes sedes administrativas de la SUNAT, la misma que debe contener la información a que se refiere el numeral 2 del inciso a) del artículo 11° de la presente resolución, y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3 del citado inciso a).

Para efecto de evaluar la disponibilidad de los bienes incautados, así como para su destino en uso, la SUNAT seguirá lo establecido en los artículos 10° y 11°, respecto del destino de los bienes, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente capítulo.

Excepcionalmente, la SUNAT podrá destinar en uso los hidrocarburos incautados, así como los medios de transporte utilizados para su traslado, a una entidad del Sector Público que aquella determine."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1256536-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Designan Jueces Titulares en los Juzgados Penales Unipersonales Nacionales creados mediante Res. Adm. N° 289-2014-CE-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 192-2015-CE-PJ

Lima, 5 de junio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 344-2015-MC-SPN-PJ cursado por la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Nacionales, en mérito a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 074-2007-CE-PJ, de fecha 4 de abril de 2007, dependen administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y, por tanto, la designación de los jueces y conclusión de sus funciones; así como la conformación de los colegiados corresponde a este Órgano de Gobierno; teniendo en cuenta sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional, conocimiento y experiencia en la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, y méritos profesionales.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ, del 27 de junio de 2014, este Órgano de Gobierno dispuso la creación de sesenta (60) órganos jurisdiccionales para la implementación de la Ley N° 30077 - Ley Contra el Crimen Organizado, sujeta a la correspondiente transferencia de recursos financieros por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. En ese sentido, por Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, del 27 de agosto de 2014, se modificó el artículo primero de la citada resolución administrativa, y como consecuencia de ello, se dispuso la creación de órganos jurisdiccionales a partir del 1 de setiembre de 2014, entre ellos, tres Juzgados de Investigación Preparatoria Nacionales; seis Juzgados Penales Unipersonales Nacionales; y una Sala Penal de Apelaciones Nacional.

Tercero. Que, dentro de ese contexto, la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales solicita a este Órgano de Gobierno que designe a los Jueces de los Juzgados Penales Unipersonales Nacionales creados mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, a fin de atender las urgentes necesidades del servicio existentes, y en aras de optimizar el servicio de impartición de justicia.

Cuarto. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, y evaluadas las propuestas de jueces especializados y mixtos, conforme a la calificación respectiva, en consonancia con sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional y méritos profesionales, resulta pertinente designar a los señores María Eugenia Guillén Ledesma, Jueza Mixta Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; Edgar Francisco Medina Salas, Juez Mixto Titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y Guillermo Martín Huamán Vargas, Juez Especializado Penal, y actualmente Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para que asuman funciones en el 1°, 2° y 3° Juzgados Penales Unipersonales Nacionales, creados mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 759-2015 de la trigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Escalante Cárdenas; sin la intervención de los señores Meneses Gonzales por asistir a una reunión de trabajo autorizada por la Presidencia del Poder Judicial; y Taboada Pilco quien no ha justificado su inasistencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los siguientes Jueces Titulares en los Juzgados Penales Unipersonales Nacionales creados mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, del 27 de agosto de 2014, que a continuación se señala:

- María Eugenia Guillén Ledesma, Jueza Mixta Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, como Jueza del 1° Juzgado Penal Unipersonal Nacional.

• Edgar Francisco Medina Salas, Juez Mixto Titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, como Juez del 2° Juzgado Penal Unipersonal Nacional; y,
• Guillermo Martín Huamán Vargas, Juez Especializado Penal, y actualmente Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Juez del 3° Juzgado Penal Unipersonal Nacional.

Artículo Segundo.- Disponer que los referidos órganos jurisdiccionales cuando el sistema lo requiera, conformarán el Juzgado Penal Colegiado respectivo.

Artículo Tercero.- Disponer que las citadas designaciones se harán efectivas a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no deberá generar, en ningún caso, el quiebre de las audiencias programadas en los referidos órganos jurisdiccionales, según corresponda; y, en consecuencia, los mencionados jueces deberán asistir a las audiencias programadas con sus intervenciones.

Artículo Quinto.- La Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, supervisará el cumplimiento de los alcances de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Lima Norte y Lima Sur, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Gerencia General del Poder Judicial; y a los jueces interesados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1256640-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Prorrogan plazo de acogimiento a los alcances de la Ordenanza N° 217-2015/MDLV, que estableció beneficios e incentivos tributarios por actualización predial en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2015-ALC/MDLV**

La Victoria, 24 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
VICTORIA

VISTO; el Informe N° 152-2015-GSAT/MDLV de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria; el Informe N° 249-2015-GAJ-MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 1841-2015-GM/MDLV de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo, por consiguiente, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo establecido en artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 217-2015/MDLV, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de junio de 2015, se establecieron beneficios e incentivos tributarios por actualización predial en el distrito de La Victoria, dirigidos a aquellos contribuyentes, omisos y/o subvaluadores, que no han cumplido con regularizar su situación ante la administración; asimismo, la Tercera Disposición Final y Complementaria de la referida Ordenanza, dispuso la facultad de prorrogar su vigencia mediante Decreto de Alcaldía, en caso que la gestión operativa de la recaudación de los tributos así lo amerite;

Que, considerando que existen numerosos contribuyentes con diferencias prediales pendientes de regularizar y/o actualizar, asimismo, que se registran numerosos administrados que habiendo declarado las variaciones, modificaciones y/o actualizaciones de sus Predios no han podido cumplir con cancelar sus obligaciones tributarias producto de los recálculos efectuados, y además, que la Ordenanza N° 217-2015/MDLV ha tenido buena aceptación por parte de los contribuyentes, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, mediante Informe N° 152-2015-GSAT/MDLV, ha solicitado la prórroga de los beneficios establecidos en la referida ordenanza hasta el 31 de julio de 2015, con el fin de que los contribuyentes cuenten con un plazo adicional para realizar los pagos correspondientes gozando de los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 217-2015/MDLV, lo cual devendrá en el incremento de la base tributaria y en una recaudación tributaria positiva;

Que, mediante Informe N° 249-2015-GAJ-MLV, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable por la aprobación de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 217-2015/MDLV, siendo que la Gerencia Municipal, a través del Proveído N° 1841-2015-GM/MDLV, indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y las normas legales glosadas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) y artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de julio de 2015, el plazo de acogimiento a los alcances de la Ordenanza N° 217-2015/MDLV, la misma que Establece Beneficios e Incentivos Tributarios por Actualización Predial en el Distrito de La Victoria.

Artículo Segundo.- ENCARGAR; el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Administración Documentaria e Informática, y Gerencia de Imagen Institucional, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELÍAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1256075-1

Prorrogan plazo de acogimiento a los alcances de la Ordenanza N° 218-2015/MDLV, que estableció beneficios tributarios a contribuyentes del distrito por deudas tributarias vencidas**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2015-ALC/MLV**

La Victoria, 24 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
VICTORIA

VISTO: el Informe N° 151-2015-GSAT/MDLV de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria; el Informe N° 248-2015-GAJ-MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 1842-2015-GM/MDLV de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo, por consiguiente, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo establecido en artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, mediante Ordenanza N° 218-2015/MDLV, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 11 de junio de 2015, se establecieron beneficios por el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a ejercicios anteriores al 2015, a fin de sanear la situación de morosidad de los contribuyentes del Distrito de La Victoria; asimismo, la Tercera Disposición Final y Complementaria de la referida Ordenanza, dispuso la facultad de prorrogar su vigencia mediante Decreto de Alcaldía, en caso que la gestión operativa de la recaudación de los tributos así lo amerite;

Que, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, mediante Informe N° 151-2015-GSAT/MDLV, solicita la ampliación de la vigencia de la Ordenanza N° 218-2015/MDLV, en atención a la respuesta favorable que viene teniendo, por lo cual propone su prórroga por un plazo de 30 días adicionales, a fin de permitir que un mayor número de vecinos, tengan la oportunidad de pagar sus deudas atrasadas acogiendo a los alcances de la misma, realizando el pago de sus obligaciones adeudadas sin intereses moratorios y con los descuentos propios de los beneficios concedidos respecto a años anteriores al ejercicio 2015;

Que, mediante Informe N° 248-2015-GAJ-MLV, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable por la aprobación de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 218-2015/MDLV, siendo que la Gerencia Municipal, a través del Proveído N° 1842-2015-GM/MDLV, indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y las normas legales glosadas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de julio de 2015, el plazo de acogimiento a los alcances de la Ordenanza N° 218-2015/MDLV, la misma que establece

Beneficios Tributarios a Contribuyentes del Distrito de La Victoria por Deudas Tributarias Vencidas.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Administración Documentaria e Informática, y Gerencia de Imagen Institucional, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELÍAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1256075-2

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO****Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 295 que incentiva la actualización de declaraciones de predios denominado "Alerta Predial" en el distrito****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 012-2015-A/MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 25 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Memorandum N° 0839-2015-GM/MDSJL de fecha 24 de junio de 2015, de la Gerencia Municipal y el Informe N° 062-2015-GAT/MDSJL, de fecha 22 de junio del 2015, de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prórroga de Ordenanza; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N°. 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que la ley le señala;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (en adelante la LOM) señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal, debiendo ser publicados para su cumplimiento conforme lo señalado en el artículo 44 de la LOM;

Que, mediante Ordenanza N° 295 de fecha 30 de abril de 2015 y publicada el 20 de mayo de 2015, se dispone la actualización de declaraciones de predios, a través de la denominada "Alerta Predial" en el distrito, para lo cual se establecen beneficios tributarios, condonación de intereses, multas anteriores al ejercicio 2015 y las que se encuentran en cobranza coactiva, para todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir, actualizar o rectificar los datos de sus predios en el distrito de San Juan de Lurigancho, disponiéndose en su artículo 9 su vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de junio del 2015, además se faculta al señor Alcalde en su Cuarta Disposición Final y Transitoria, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la citada ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma;

Que, a través del Informe N° 062-2015-GAT/MDSJL del 22 de junio de 2015, la Gerencia de Administración Tributaria señala que, estando por vencer la fecha de vigencia de la normativa, propone su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2015, con la finalidad que los contribuyentes puedan actualizar su declaración jurada y regularizar el pago de sus obligaciones tributarias hasta dicha fecha; precisando además en la exposición de motivos que a través de dicha actualización se busca que los contribuyentes faciliten un correo electrónico y número telefónico con el objeto de tener una comunicación fluida que permita incentivar la cultura tributaria, y por ende también reducir los gastos de fiscalización tributaria; por ello es de suma importancia la difusión de la Ordenanza N° 295, para hacer de conocimiento de todos los contribuyentes hasta el 31 de diciembre de 2015, indicando además que la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria viene fotografiando los frentes de cada predio, luego de lo cual remite una carta solicitando al contribuyente que actualice su declaración jurada, caso contrario se iniciará el procedimiento de fiscalización tributaria, que implica una multa tributaria, por lo cual se tiene programado el avance por sectores y dado la extensión del distrito se necesita un mayor tiempo para lograr el objetivo;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 0839-2015-GAJ/MDSJL de fecha 24 de junio de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 295 que incentiva la actualización de declaraciones de predios denominado "Alerta Predial" en el distrito de San Juan de Lurigancho, hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a la Secretaría General y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe) a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1256300-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 293 que otorga beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 013-2015-A/MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 25 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Memorándum N° 0840-2015-GM/MDSJL de fecha 24 de mayo de 2015, de la Gerencia Municipal y el Informe N° 061-2015-GAT/MDSJL de fecha 22 de junio del 2015, de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prórroga de Ordenanza; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que la ley le señala;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (en adelante la LOM) señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal, debiendo ser publicados para su cumplimiento conforme lo señalado en el artículo 44 de la LOM;

Que, mediante Ordenanza N° 293 de fecha 28 de abril de 2015 y publicada el 29 de abril de 2015, se establecen Beneficios Tributarios y No Tributarios dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada, disponiéndose en su Primera Disposición Final su vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de mayo del 2015, además se faculta al señor Alcalde en su Sexta Disposición Final, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la citada ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma;

Que, en mérito a lo anterior se dictó el Decreto de Alcaldía N° 011-2015-A/MDSJL de fecha 26 de mayo de 2015 y publicado el 29 del mismo mes y año, mediante el cual se dispuso en su artículo primero, prorrogar la vigencia de la mencionada ordenanza, que otorga beneficios tributarios y no tributarios en la Jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho hasta el 30 de junio de 2015.

Que, mediante Informe N° 061-2015-GAT/MDSJL del 22 de junio de 2015, la Gerencia de Administración Tributaria señala que, estando por vencer la vigencia del referido decreto de Alcaldía, propone su prórroga hasta el 18 de julio de 2015, a fin de disminuir la morosidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, por lo que de culminar el referido beneficio tributario en el presente mes, no nos permitiría cumplir con los objetivos trazados, aunado al hecho de que existen contribuyentes que vienen haciendo pagos parciales, quienes están solicitando que se prorrogue por el mes de julio el beneficio tributario y no tributario, proyectando que podrán cumplir con el pago de su gratificación, debiendo tenerse en cuenta que históricamente, los meses de mayor recaudación en esta corporación edil, son los meses de mayo, junio y julio debido a que se espera esta fecha para pagar los tributos con descuentos; razones por las cuales resulta conveniente prorrogar hasta el 18 de julio el citado beneficio y seguir superando mes a mes la recaudación de años anteriores;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 191-2015-GAJ/MDSJL de fecha 24 de junio de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 293 que otorga beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho hasta el 18 de Julio de 2015.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a la Secretaría General, y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe) a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1256302-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 516-MSS, que otorgó incentivo extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de Arbitrios Municipales del ejercicio 2015

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 09-2015-MSS

Santiago de Surco, 24 de junio del 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Memorandum N° 348-2015-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria que solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 516-MSS, que otorga Incentivo Extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de Arbitrios Municipales del ejercicio 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: *“Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”*;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 516-MSS, publicada en el Diario El Peruano el 24.05.2015, se aprobó la Ordenanza que otorga Incentivo Extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de Arbitrios Municipales del ejercicio 2015, hasta el 29 de mayo del 2015;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 516-MSS, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar el plazo de aplicación de los descuentos establecidos en la presente Ordenanza, otorgando los mismos descuentos e incluso disponiendo la reducción de los mismos y dictar las disposiciones para su mejor cumplimiento;

Que, mediante Decreto N° 08-2015-MSS publicada en el diario Oficial El Peruano el 29.05.2015, se prorrogó la Ordenanza N° 516-MSS hasta el 30.06.2015;

Que, con Memorandum N° 348-2015-GAT-MSS del 16.06.2015, la Gerencia de Administración Tributaria, propone prorrogar hasta el 31.07.2015 la Ordenanza N° 516-MSS, que otorga un incentivo extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de arbitrios municipales del ejercicio 2015, así como sus plazos de aplicación, en atención al breve plazo de la vigencia de la referida norma y a la respuesta favorable que viene teniendo, siendo necesario prorrogar su vigencia, a fin de permitir que un mayor número de contribuyentes pueda acogerse a la misma;

Que, mediante Informe N° 568-2015-GAJ-MSS del 17.06.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que, propone prorrogar hasta el 31.07.2015, la vigencia de la Ordenanza N° 516-MSS;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el citado proyecto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto

Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el “Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General”, la misma que se encuentra también recogida en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre “Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco”; conforme se aprecia del Memorando N° 348-2015-GAT-MSS, que señala que la finalidad de la propuesta no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 568-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de aplicación de los descuentos establecidos en la Ordenanza N° 516-MSS, que otorga Incentivo Extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de arbitrios municipales del ejercicio 2015, hasta el 31 de julio de 2015,

Artículo Segundo.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 516-MSS, hasta el 31 de julio del 2015.

Artículo Tercero.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1256055-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMHEY

Aprueban el Plan de Desarrollo Urbano 2014 - 2024 de la ciudad de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 008-2015-MPH

Huarmey, 18 de mayo del 2015

VISTO.-

En Sesión Extraordinaria de fecha 15 de mayo del 2015 el Dictamen N° 021-2015-MPH-CDUyR, y;

CONSIDERANDOS:

Que, en el contexto de la suscripción en fecha 22 de mayo de 2014 del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Ministerio de Vivienda y la Municipalidad Prov. Huarmey N° 327-2014-VIVIENDA, se conviene a) Establecer los mecanismos de cooperación

y coordinación, para la formulación, aprobación y ejecución de instrumentos de planeamiento y Gestión Urbano –Territorial, permitiendo a través de ello; que la Municipalidad cumpla con sus fines, objetivos y metas institucionales. b) implementar el ordenamiento territorial en la Provincia de Huarney, para el uso y ocupación de su territorio de manera ordenada, estratégica, competitiva y ambientalmente sostenible y que promuevan y faciliten la intervención e inversión tanto del sector público como del privado, c) identificar suelo urbano disponible así como proyectos estratégicos para la intervención de VIVIENDA en el marco de sus competencias, y dentro las perspectivas y lineamientos de políticas que plantee VIVIENDA, que permitan el desarrollo sostenible de la ciudad de Huarney. d) Fortalecer las capacidades institucionales de la Municipalidad en aspectos de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial.

Que, mediante Oficio N° 604-2014-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de fecha 03 de noviembre de 2014, el Ministerio de Vivienda, adjunta a dicho informe el Informe N° 011-2014-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU/JOD de fecha 03 de noviembre de 2014, el cual concluye que de la revisión efectuada a los documentos denominado “Pla de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huarney 2014 – 2024” el consultor Arq. Rafael Suito Saco- Vertiz, ha cumplido con realizar el levantamiento de las observaciones correspondientes, por lo cual se recomienda elevar el presente informe a la Municipalidad Provincial de Huarney para que se proceda al pago de los honorarios del consultor y a la aprobación del Plan siguiendo los lineamientos del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Que, con Informe Final N° 002-2014-PDU HUARMEY, de fecha 18 de diciembre de 2014 el Consultor que elaboro el PDU- Ciudad Huarney, eleva el informe final con levantamiento de observaciones a partir de las generadas por la población de Huarney a través de sus representantes conforme se consigna en el presente informe, observaciones que fueron tomadas en cuenta y debidamente subsanadas y corregidas dentro del PDU.

Que, el consultor considera subsanadas las observaciones y hace entrega a través del citado informe final de levantamiento de las observaciones planteadas por la población después del Taller de Exposición Final del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huarney en cumplimiento a lo establecido en la respectiva normatividad vigente, recomendando se convoque a sesión de concejo municipal para la aprobación del PDU de la ciudad de Huarney a través de acuerdo de concejo el cual deberá ser remitido al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para su respectiva aprobación.

Que, mediante Informe N° 041-2015-MPH/GGT de fecha 12 de mayo de 2015 la Gerencia de Gestión Territorial, señala que habiendo revisado y analizado los expedientes y demás documentación que obra en el archivos, concluye con la Aprobación del Plan de Desarrollo Urbano 2014- 2024 de la Ciudad de Huarney, recomendando se cumpla con lo establecido en la normatividad aplicable al PDU – Huarney y se convoque a sesión de concejo municipal para que se evalúe y se someta a aprobación.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Municipalidades tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad al numeral 5, artículo 9° de la Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.

Además, el numeral 8 del artículo 9° del citado cuerpo normativo establece que el concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas.

De acuerdo al ítem 1.2 del numeral 1 del artículo 1° de la Ley N° 27972, establece que: son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial; lo cual comprende la facultad de también modificarlos.

Que, conforme al artículo 30° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, “La zonificación es el instrumento técnico de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de intervención de los PDM, PDU y EU, en función a los objetivos de desarrollo sostenible y a la capacidad de soporte del suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos, como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como la producción industrial, comercio, transporte y comunicaciones.

Que, según el numeral 40.1 del Artículo 40° del D. S N° 004-2011-VIVIENDA, se determina las entidades competentes para la aprobación de los planes, corresponde a las Municipalidades Provinciales la aprobación de entre otros planes el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) y en concordancia con el Artículo 41° de la citada norma prescribe que: “De acuerdo con las funciones y competencias que les asigna la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Distritales podrán tomar iniciativa en la formulación de: Planes de Desarrollo Urbano, Esquemas de Ordenamiento Urbano y Planes Específicos; y proponerlos mediante acuerdo de concejo, para su aprobación, a sus respectivas municipalidades provinciales”.

Que, de conformidad con los Artículo 42° del D. S N° 004-2011-VIVIENDA, se establece las formalidades y el plazo para la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano y mediante el artículo 43° del citado cuerpo normativo se establece que: “(...) el Concejo Provincial, mediante Ordenanza, aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Desarrollo Urbano, Esquema de Ordenamiento Urbano y/ o Plan Específico, según corresponda. Cada uno de estos planes tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de su publicación. Vencido este plazo se procederá a su actualización”

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° inciso 9. y artículo 40° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por MAYORIA y con dispensa de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO 2014 – 2024 DE LA CIUDAD DE HUARMEY

Artículo Primero.- APROBAR El Plan de Desarrollo Urbano 2014 – 2024 de la Ciudad de Huarney.

Artículo Segundo.- APROBAR los Planos de la presente ordenanza municipal, los cuales regirán hasta la entrada en vigencia de una nueva actualización de los mismos, siendo de obligatorio cumplimiento por el sector público y privado de la Provincia de Huarney.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto los Planos de Zonificación y Expansión Urbana vigentes que se opongan a los aprobados por la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- Derogar toda norma municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y difundirlo de acuerdo a la normatividad establecida en la Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SOTELO LLACAS
Alcalde

1256221-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe